



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/081/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por los Órganos Responsables (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. David Polanco.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 13 de abril de 2014, el C. David Polanco, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/14/00790** en la que pidió lo siguiente:

“Les solicito me entreguen copia del currículum que presentó al registrar su **candidatura a diputado federal**, el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en el año de 1997.

También les pido que me entreguen copia por ambas caras, del título profesional que entregó el ciudadano referido, en caso que así lo haya hecho al registrar su candidatura, en el mismo año 1997.”(Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y Dirección del Secretariado (DS).** El 14 de abril de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y a la DS a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DS.** El 23 de abril de 2014, la DS dio respuesta a través del sistema y oficio INE/DS/0072/2014, en el que refirió que al realizar una búsqueda de la información en sus archivos del Consejo General, no se encontró la información como la requiere el solicitante, por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Asimismo, argumentó que en el año de 1997, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), solicitó el registro del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón como candidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional de la cuarta circunscripción.

Dado lo anterior, solicitó turnar al PVEM la solicitud de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/081/2014

Por otra parte, puso a disposición, bajo el principio de máxima publicidad, 6 copias en versión pública del expediente de candidato a Diputado Federal del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón; sin embargo, contiene datos personales, tales como: clave de elector, domicilio particular, edad, firma. Asimismo se encuentra integrada el acta de nacimiento, la cual contiene número de juzgado, partida, libro, foja y datos de terceras personas como: nombres, edades, domicilio y firmas.

- 4. Respuesta de la DEPPP.** El 23 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en el cual señaló que la información no obra en sus archivos, ya que refirió que entre los requisitos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos (Código), entonces vigente establecía para el registro de candidatos a diputados federales, no se encontraba el currículum vitae ni el título profesional de los candidatos, por lo que declaró inexistente la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Dado lo anterior, solicito se turnara al PVEM la presente solicitud de información.

- 5. Turno al PVEM.** En la misma fecha, la UE turnó la solicitud al PVEM, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del PVEM.** El 24 de abril de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en el cual señaló que al realizar una búsqueda en sus archivos no encontró los documentos solicitados, además de que entre los requisitos que el Código entonces vigente disponía, no se establecía para el registro de candidatos a diputados federales el currículum vitae ni el título profesional, por lo que declaró inexistente la información, en cumplimiento al artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento.
- 7. Ampliación de plazo.** El 8 de mayo del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



**INE-CI/081/2014**

## **Considerandos**

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, DS y el PVEM, así como la clasificación de confidencialidad de la DS, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, DS y el PVEM, así como la clasificación de confidencialidad de la DS, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, DS y el PVEM, y modificar, confirmar o revocar la clasificación de confidencialidad de la DS, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. David Polanco, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Pronunciamiento de fondo.**

### **A) Declaratoria de inexistencia.**

El solicitante requirió copia del currículum y título profesional, que presentó el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, al registrar su candidatura a Diputado Federal en el año de 1997.

La **DS**, manifestó que no cuenta con la información como la requiere el solicitante, por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracciones I y VI del Reglamento.

De igual forma, señaló que el PVEM en el año de 1997, solicitó el registro del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón como candidato a Diputado Federal por el principio de representación proporcional de la cuarta circunscripción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/081/2014

La **DEPPP** y el **PVEM**, argumentaron que al realizar una búsqueda en sus archivos, no se localizó la información, ya que entre los requisitos que el Código, entonces vigente, establecía para el registro de candidatos a diputados federales, no se encontraba el currículum vitae ni el título profesional de los candidatos, por lo que la declararon inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

De la revisión efectuada al Código de 1997, se desprende que los requisitos para ser Diputado Federal se encontraban establecidos en el artículo 7, , los cuales eran los siguientes:

### *Artículo 7*

*1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:*

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;*
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- d) No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y*
- f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.*

Del análisis realizado por este CI, resulta evidente la inexistencia declarada por la DS, DEPPP y el PVEM, respecto a la información, puesto que no era requisito presentar el título y el curriculum.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



## INE-CI/081/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables y el partido político al que se le turnó la atención de la solicitud.*
  - La DS, DEPPP y el PVEM, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - La DS, DEPPP y el PVEM, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - La DS, contestó a través del oficio INE/DS/0072/2014, así como la DEPPP y el PVEM, contestaron a través del sistema, en los últimos dos casos expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe de los órganos responsables y el partido político.*
  - Dado lo anterior, resulta evidente la inexistencia de la información, dado que en el Código de 1997, no estableció dentro de sus requisitos para ser Diputado Federal o registro de candidatura, la entrega de documentos tales como: currículum y título profesional.
  - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los órganos responsables y el partido político, respecto a la inexistencia, de la información han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/081/2014

- En términos de los argumentos señalados por los OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues los motivos y fundamentos invocados satisfacen el análisis de este CI.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DS, DEPPP y el PVEM, respecto a la inexistencia de la información requerida por el C. David Polanco, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DS, DEPPP y el PVEM.

### **B) Clasificación de confidencialidad de datos personales realizada por la DS.**

La DS puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad el expediente del candidato a Diputado Federal C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

De igual forma señaló que el expediente, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Clave de elector
- Domicilio particular
- Edad
- Firma

Asimismo, manifestó que en el expediente se encuentra el acta de nacimiento, misma que contiene información confidencial:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/081/2014

- Número de juzgado
- Partida
- Libro
- Foja
- Datos de terceras personas: nombres, edades, domicilio y firmas

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo cual deben considerarse como confidenciales.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger esa información, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión y en esa virtud, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo con lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/081/2014

intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Este CI considera oportuno señalar, que aún y cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, se testan en virtud de que al proporcionarlos pueden hacer identificables al registrado, sus padres y terceros; lo anterior en virtud de que uno de los servicios que vía internet proporciona el Registro Civil del Distrito Federal es la de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

Lo anterior se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

[http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase\\_acta=NACIMIENTO](http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase_acta=NACIMIENTO)

Dirección General del Registro Civil  
Solicitud de Copias Certificadas

<< PÁGINA ANTERIOR

Proporcionáanos los **datos registrales** del acta:

Año de registro	Juzgado u Oficialia	Libro	Acta o Partida

BUSCAR ACTA

Los **datos registrales** los puedes encontrar en cualquier copia del acta:

JUZGADO	LIBRO	FSJA	AÑO DE REGISTRO
12	2	88	1472

INFORMACIÓN DE TU TRÁMITE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/081/2014

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la DS, en relación con los datos personales tales como: clave de elector, domicilio particular, edad, firma; así como se encuentra acta de nacimiento, la cual contiene número de juzgado, partida, libro, foja y datos de terceras personas como: nombres, edades, domicilio y firmas; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la DS.

Derivado de lo anterior queda a disposición bajo el principio de máxima publicidad del C. David Polanco, la información en versión pública proporcionada por la DS, como sigue:

<b>Información bajo el principio de máxima publicidad</b>	La <b>DS</b> , puso a disposición en <b>6 fojas simples</b> , el expediente de candidato a Diputado Federal del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón.
<b>Tipo de la Información</b>	<b>6 fojas simples.</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO, por lo que se hace entrega de la información señalada por la DS.
<b>Fundamento aplicable</b>	De conformidad en lo señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracciones IV y VI, 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 35, 36 párrafos 1 y 2, y 37, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/081/2014**

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DS, DEPPP y el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A)**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada por la DS, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso B)**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la DS, por lo que únicamente deberán testarse los datos personales: clave de elector, domicilio particular, edad, firma; así como se encuentra acta de nacimiento, la cual contiene número de juzgado, partida, libro, foja y datos de terceras personas como: nombres, edades, domicilio y firmas, en términos del considerando **III, inciso B)**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición del C. David Polanco, la información en **versión pública**, en términos del considerando **III, inciso B)**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. David Polanco, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DS, en términos del considerando **III, inciso B)**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento de al C. David Polanco, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/081/2014**

**Notifíquese** al C. David Polanco, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.